

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Soria a don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

(B. O. del E. del día 6 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚMERO 83.

Al hacerme cargo del mando de la provincia, por honrosa e inmerecida designación del Caudillo, quiero saludar cordialísimamente a todos los sorianos por mediación de los Alcaldes, ya que a casi todos ellos me siento unido, no solo por razón del nuevo cargo, sino más aún, por antiguos lazos de amistad y afecto.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Logroño el Excmo. Sr. D. Alberto Martín Gamero, con el que Soria ha contraído una eterna deuda de gratitud, por el acierto con que nos ha venido rigiendo hasta la fecha, si para todos es de lamentar su ausencia, yo he de añadir a este general sentimiento, el de la grave responsabilidad de sustituirle, agravada por la circunstancia especialísima de ser yo el primer soriano a quien cabe el honor de ejercer este puesto.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y el recuerdo de mi padre (q. e. p. d.), que por dos veces desempeñó este mismo cargo, no tengo que esforzar-

me en poner de relieve cual es mi deseo de servir a la provincia y hasta qué punto pondré a contribución mi entusiasmo para lograrlo; ni necesito tampoco asegurar a las autoridades y vecinos de todos los pueblos que la integran, que tienen en mí, más que un Jefe, un amigo leal que no vacilará en utilizar los resortes del mando para ayudar en todo lo que sea lícito, a los que se propongan estos mismos fines.

Con la lealtad fervorosa al Caudillo que en estas tierras ha venido siendo incommovible desde la terminación de nuestra Cruzada, seguiremos sosteniendo cada día con mas entusiasmo los principios fundamentales que en lo religioso, en lo político y en lo social constituyen la clave del auténtico pensamiento español y de la existencia de nuestra Patria como Nación independiente, sin que esto sea obstáculo para el reconocimiento pleno de las garantías individuales y colectivas proclamadas en el Fuero de los Españoles.

Hoy por fortuna no caben ya divisiones políticas porque las soluciones a los problemas económicos y sociales pendientes no se encuentran en los casilleros de los antiguos programas del partido.

Superadas las contiendas política del pasado siglo, hoy el mundo entero se debate en una vigorosa y obligada ofensiva contra cuatro enemigos; la miseria, el paro, la enfermedad y la ignorancia, los cuatro azotes que ponen en peligro el alma empujando al hombre hacia un desesperado materialismo. Todos los pueblos como el nuestro capaces de reaccionar con espíritu de sincera solidaridad cristiana que a todos impone sacrificios en beneficio de los humildes, saldrán airoso de esta prueba.

El Caudillo ha encarnado por fortuna este espíritu de justicia que justifica el Movimiento y en él se inspiran las leyes del Nuevo Estado. Su rigurosa observancia es pues, no sólo la mejor garantía contra las arbi-

trariedades y los abusos, sino también el único camino para hacer realidad esta suprema ilusión de paz social ante la cual deben desaparecer toda clase de divisiones.

Yo conozco bien las altas cualidades y virtudes de todas las autoridades y organismos provinciales y locales porque he sido testigo de su labor, conozco mejor aun la del excelentísimo y Rvdmo. Prelado de Osma que tanto se esfuerza por el bien de su Diócesis. Conozco como soriano lo que valen y hasta donde llegan la honradez y lealtad característica de esta tierra y por ello, al enviar a todos un saludo emocionado, espero confiadamente con la ayuda de Dios, que el apoyo moral y material, que os pido y necesito, sirva para hacer más provechoso en beneficio de Soria el que de todo corazón os ofrezco al servicio de España y del Caudillo.

Soria 4 de Abril de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por disposición de la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que queda en suspenso la circular de dicho Superior organismo, núm. 560, de 17 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial del Estado de 29 del mismo mes, y en el Boletín oficial de la provincia núm. 77, de 2 de Abril, así como las notas referentes a las tablas clasificatorias en categorías, publicadas en notas de esta Delegación, insertas en los Boletines oficiales de la provincia en los días 26 y 30 del citado mes de Marzo.

Por lo tanto, el plazo de diez días que se concedía en la citada circular número 560 para que cada titular de Colecciones de cupones se incluyera

en la categoría que realmente le correspondiera, comenzará a contarse a partir de la fecha en que la rectificación de las mencionadas tablas aparezca en el Boletín oficial del Estado.

Esta Delegación hará pública esta fecha al objeto de que los titulares de Colecciones de cupones de esta provincia a quienes pueda afectar la variación dicha, cumplan puntualmente cuanto sobre esta materia se disponga.

Soria 3 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.

Oficio-circular

Mapa de Abastecimientos

Como hasta la fecha son bastantes las Delegaciones locales que aun no han remitido a estas oficinas completamente terminados los dos ejempla-

res del Mapa municipal de Abastecimientos del año 1945, y como quiera que el plazo para su remisión ha finalizado el día 1.º de Abril corriente, según lo dispuesto en el apartado 6.º de la circular de Comisaría general núm. 551, por la que se dictan normas para la confección del Mapa de Abastecimientos (inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 29 del 4 de Febrero próximo pasado); por el presente suplico encarecidamente a los Sres. Alcaldes, Delegados locales y encargados de la confección de los Mapas de aquellos municipios que aun no los han remitido, lo hagan a la mayor brevedad, pues de otra forma no podrá esta Delegación cumplir a su tiempo este servicio para con la Su perioridad.

Asimismo, es de necesidad cumplimentar lo dispuesto en la circular de esta Delegación núm. 26 (*Boletín oficial de la provincia* núm. 65 de 27 de Marzo pasado), acusando recibo, los que no lo hayan hecho, de los cuestionarios de tales Mapas enviados por Comisaría y de las instrucciones complementarias para su confección, y comuniquen por oficio aparte nombre y apellidos de la persona que se encargará de estos trabajos y cargo que ostente.

No pasa por alto a mi autoridad el hecho de que no se dispone de sobrado tiempo (en razón a haberse remitido recientemente los cuestionarios de los Mapas municipales) para que los municipios finalicen este servicio; pero es este un obstáculo que hay que salvar por cuanto los plazos marcados son de cumplimiento ineludible, aparte de que la experiencia ya adquirida y el desvelo y competencia demostrados, son factores que deben contribuir, no ya a su ejecución en breve plazo, ya que a su debido tiempo no se ha hecho, sino también al logro de una calidad que es de esperar supere a la del Mapa de 1944.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales y encargados de los Mapas municipales de Abastecimientos de la provincia.
Soria 4 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 762

Junta provincial de Precios

Nota

Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público:

ARTICULOS	Al por mayor Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
Carbón vegetal doméstico.....	0 542	0 65
Id. para gasógenos (hasta 20 Abril)..	0 91	1 05
Leña troceada.....	0 17	0 20
Leche de vaca, (capital), litro.....	1 30	1 40
Idem de id. (provincia), litro.....	1 10	1 20

ARTICULOS	Al por mayor Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
<i>Frutas frescas</i>		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas.....	1 30	1 80
Higos.....	0 50	1
Higos chumbo.....	1 45	1 95
Limón.....	»	»
Melocotón.....	»	»
Melón.....	»	»
Paraguayas.....	»	»
Sandías.....	0 70	1 20
Uvas.....	2 85	3 60
Cerezas.....	»	»
Albaricoques.....	»	»
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
<i>Verduras frescas</i>		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas.....	0 45	0 95
Cardo.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolletas.....	1 05	1 55
Repollos.....	0 90	1 40
Coliflor.....	0 80	1 30
Escarola.....	0 80	1 30
Espinacas.....	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidos en esta relación, gozan de libertad de precios de venta.

Carnes

Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este organismo núm. 15, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 16 de Febrero de 1946.

Pescados frescos

Continúan en vigor los precios que establece la circular núm. 214, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, con las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre siguientes.

Pescados frescos de Canarias

Se hallan en vigencia los precios que determina la circular núm. 285, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 15 de Diciembre de 1944.

Observaciones.—A los precios de la leña se rebajarán 50 pesetas por tonelada métrica cuando sea sin trocear; podrán aumentarse 50 pesetas en tonelada métrica por astillado, y 0'50 pesetas en saco de 40 kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluido el importe de los arbitrios municipales y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de topes máximos.

Soria 2 de Abril de 1946.—El Gobernador civil-Presidente P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 752

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Relación nominal de las licencias de Pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, ambos inclusive del año de 1946.

Num. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
1	D. Emigdio Asensio.....	Almazan.....	26	Enero.
2	Bienvenido Ballano.....	Navaicaballo.....	26	Idem.
3	Antonio Ruiz.....	Soria.....	8	Febrero.
4	Florencio Garcia.....	Almazan.....	12	Idem.
5	Cirilo Muñoz.....	Burgo de Osma.....	15	Idem.
6	Mariano Carrascosa.....	Soria.....	15	Idem.
7	Adolfo Rodrigo.....	Idem.....	15	Idem.
9	Teodoro Gonzalez.....	Idem.....	16	Idem.
9	Jose Andres Illana.....	Burgo de Osma.....	19	Idem.
10	Alfonso Miguel.....	Soria.....	19	Idem.
11	Manuel Diaz.....	Idem.....	19	Idem.
12	Inocencio Moreno.....	Almazan.....	23	Idem.
13	Fortunato Hernandez.....	Soria.....	27	Idem.
14	Silverio Martinez.....	Almazan.....	28	Idem.
15	Angel de Nicolas.....	Soria.....	1	Marzo
16	Elias Morales.....	Idem.....	7	Idem.
17	Jesus Zapatero.....	Almazan.....	9	Idem.
18	Tomas Cervero.....	Soria.....	12	Idem.
19	Dionisio Miguel.....	Hortezuela.....	15	Idem.
20	Leandro Hernandez.....	Soria.....	16	Idem.
21	Jose Duro.....	Idem.....	18	Idem.
22	Felix Gonzalez.....	Idem.....	20	Idem.
23	Pedro Orden.....	Ocenilla.....	23	Idem.
24	Antonio Muñoz.....	Soria.....	26	Idem.
25	Hermenegildo Botana.....	Matamala.....	26	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.
Soria 2 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 755

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la orden de 11 de Julio de 1941, que desarrolla la ley de 23 de Septiembre de 1939, ampliatoria de los beneficios del Régimen de Subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores, establece, entre otras condiciones, que para tener la consideración de beneficiarios los huérfanos deberán tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de cincuenta años.

Interpretando literalmente dicho precepto reglamentario, no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre, que aún no teniendo cincuenta años de edad, sufre invalidez absoluta para el trabajo pero tal interpretación contrasta con la amplia generosidad del resto de dicho artículo, sobre todo si se considera que si a la madre mayor de cincuenta años se le otorga el carácter de beneficiaria, por suponer que cumplida dicha edad representa una carga real y efectiva para su hijo menor de edad trabajador, mayor carga habrá de representar cuando, aun no habiendo cumplido dicha edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo.

Para remediar tan anómala situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del Régimen de Subsidios familiares con la ordenación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la condición tercera del artículo 20 de la orden de 11 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 18 del mismo mes), que quedará redactada en la siguiente forma:

«3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra asimismo invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Ilmo. Sr.: El decreto de 14 de Septiembre de 1945 prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 1946 el estado actual de la afiliación al Seguro de Enfermedad, impidiendo todo cambio de entidad aseguradora durante aquel período, salvo los casos que determinó y las excepciones justificadas que habría de autorizar este Ministerio.

Clasificado el Instituto Social de la Marina, hoy la Caja Nacional del Fondo Regulador de seguros sociales de los pescadores, como entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para su prestación a los pescadores, entre otras dificultades obstan al completo desarrollo de tal colaboración, está la determinada por aquella situación, en cuanto impide que los armadores con tripulantes ase-

gurados en otras entidades puedan cumplir su deseo de acogerse a los beneficios que habría de procurarles el quedar asegurados a la Caja Nacional de Seguros sociales, toda vez que para ello han de prescindir de las pólizas que hoy tienen suscritas, y ello no es posible a causa de la obligatoriedad de dicha prórroga. De ahí que este Ministerio, en uso de las facultades que le reservó el decreto de 14 de Septiembre, y ante la justificación del caso, exceptúe de las disposiciones del mismo a todas las pólizas de Seguro obligatorio de Enfermedad que afecten a los pescadores inscritos en el censo formado por la Caja Nacional de Seguros Sociales.

Además, con el fin de incrementar en lo posible la recaudación del descuento del 3 por 100 sobre el producto bruto de la pesca que suple las cuotas por seguros sociales correspondientes a dichos productores, y que hoy no tiene el alcance total por la dificultad de realizarlo y la falta de fiscalización en la primera venta del pescado, importa mucho que, por las Lonjas de toda clase, se lleve a cabo su recaudación, al igual que se realiza la de los demás arbitrios, impuestos, tasas y descuentos que sobre la pesca pesan. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se exceptúa de la prórroga obligatoria establecida por el decreto de 14 de Septiembre de 1945, para la elección de entidad aseguradora del Seguro de Enfermedad, a los pescadores inscritos en el censo de seguros sociales formado para la aplicación del Régimen especial que estableció el decreto de 29 de Septiembre de 1943, y a las empresas de pesca que ocupen trabajadores igualmente inscritos en dicho censo. Tanto los pescadores censados como dichas empresas, podrán optar, en cualquier momento, por recibir las prestaciones en que el Seguro consiste de la Caja Nacional del Fondo regulador de seguros sociales para los pescadores, previa la rescisión de las pólizas que tengan actualmente suscritas con otras entidades aseguradoras, a cuyo efecto bastará con acreditar que las mismas afectan a los pescadores censados, mediante certificación expedida por dicha Caja o por las Delegaciones del Instituto Social de la Marina, del que aquella es entidad integrante.

Artículo 2.º Será obligación de las Lonjas de toda clase, tanto pertenezcan o sean explotadas por Cofradías de pescadores como por entidades de otro carácter, públicas o privadas o por particulares o asociaciones, llevar a cabo el descuento previsto sobre el producto bruto de la pesca, para suplir las cuotas por seguros sociales de los pescadores, en el Régimen especial que gestione la aludida Caja Nacional.

Tales Lonjas realizarán dicho descuento al mismo tiempo que practiquen la deducción de otros impuestos, tasas, arbitrios o derechos, reteniendo el importe aquél para ponerlo a disposición de la repetida Caja Nacional,

la cual queda facultada para fiscalizar, a través de sus Delegaciones y Agencias, esta recaudación de dicho descuento, a cuyo fin se le autoriza para establecer en las Lonjas mencionadas los servicios que juzgue precisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1946.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Ilmos. Sres.: El Seguro Obligatorio de Enfermedad, creado por ley de 14 de Diciembre de 1942, cuyos preceptos desarrolla el reglamento de 11 de Noviembre de 1943, y las consecuencias del decreto de 2 de Marzo de 1944, que impuso la colaboración de las entidades privadas para la práctica del Seguro, motivó una legislación complementaria bastante extensa, cuya finalidad esencial consistía en resolver las numerosas y complejas cuestiones que se iban planteando y que provenían de la variedad de prestaciones y beneficios a que afecta, variedad que alcanza también al personal encargado de realizarlas.

Rebasado el período inicial y en pleno desarrollo la primera etapa del Seguro, se considera conveniente, por obvias razones, reunir en un solo cuerpo legal toda la legislación complementaria.

Conviene, sin embargo, advertir que no se trata de una refundición literal, pues se ha encuadrado dentro de una sistemática por materias, se han eliminado repeticiones de preceptos que anteriormente pudieran estar justificados y se crea en algunos casos una nueva legislación para resolver, en lo posible, cuestiones de indudable interés, tales como la posición de la clase médica respecto al Seguro, el ejercicio de ciertos derechos por parte de las empresas y beneficiarios y otros problemas de no menor transcendencia.

La aplicación de algunos extremos de la presente refundición que se refieren a las Escalas de los facultativos quedan subordinados a la publicación de las mismas, pero éstas se encuentran ya en trance de edición e inmediata publicación.

Para lograr las finalidades expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Disposición preliminar

Las disposiciones substantivas del Seguro obligatorio de Enfermedad, constituidas por la ley de 14 de Diciembre de 1942, su reglamento de 11 de Noviembre de 1943, decreto de 2 de Marzo de 1944 sobre concierto con «Entidades Colaboradoras», decreto de 14 de Septiembre de 1945 sobre elección y cambio de Entidad aseguradora y designación de personal facultativo de las mismas y decreto de 15 de Febrero de 1946 sobre realización del Seguro de Maternidad por «Entidades Colaboradoras», tendrán como normas complementarias las

contenidas en la presente disposición, en la que, además, se refunden todas las dictadas hasta la fecha.

TITULO I

Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad

CAPITULO PRIMERO

Régimen general

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones y requisitos que deben reunir las Entidades

Artículo 1.º En régimen que se denominará de «Servicios concertados del Seguro de Enfermedad», por delegación de la Caja Nacional y para aplicación de dicho Seguro, actuará la Organización Sindical, el Instituto Social de la Marina, las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios y las demás entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º Podrán además recabar dicho régimen las Mutualidades y Montepíos, Empresas e Igualarios de asistencia Médico Farmacéutica que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 tuviesen organizada alguna modalidad de asistencia sanitaria o prestación económica de enfermedad para su personal o afiliados y se sometan a los requisitos que más adelante se señalan. En casos de conveniencia social podrán ser autorizados aun cuando su funcionamiento haya sido posterior a la expresada fecha.

(Se continuará)

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria en telegrama fecha 30 de Marzo dice a esta Delegación lo que sigue:

Orden 27 Marzo año actual (B. del 30), autoriza repetición cursos capacitación profesional Frente de Juventudes y Sección Femenina opositores se hallen pendientes su aprobación, procura máxima publicidad fin sea conocida todos los interesados.

Y la orden de 27 de Marzo publicada en el B. O. del E. del día 30 a que el anterior telegrama se refiere, dice así:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo reiteradas súplicas de los interesados y con el fin de que puedan resolver definitivamente su situación respecto del Magisterio Nacional aquellos opositores que se hallan pendientes de aprobación de los cursos complementarios de veinte días y capacitación profesional. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los opositores, cualquiera que sea la convocatoria a que pertenezcan, que habiendo sido propuestos por los Tribunales respectivos dentro del número de plazas en la aprobación de los dos primeros ejercicios de su oposición se encuentren pendientes obtener la aptitud en el curso de capacitación profesional, incluso los que en resoluciones particulares fueron declarados eliminados de la lista de aprobados, repetirán dicho curso durante los próximos meses de Abril,

Mayo o Junio del presente año, agregados sin sueldo a escuelas nacionales cuyos nombramientos se verificarán por los Consejos provinciales de Educación dentro de los tres días siguientes al de terminación del plazo que se señala.

A tal efecto dirigirán sus instancias a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias que deseen realizarlo, consignando la localidad y escuelas que prefieran, provincia en que realizaron la oposición y número obtenido en la propuesta formulada por el Tribunal respectivo.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de Abril próximo.

2.º Los que no realizaron o no hubiesen obtenido la aptitud en el curso del Frente de Juventudes o Sección Femenina, quedan obligados ineludiblemente a repetirlo del día 1.º al 20 del próximo mes de Julio. Por las Delegaciones de la Sección Femenina y Frente de Juventudes se procederá a su realización, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de Marzo de 1945 (Boletín oficial del Estado del 10) y en la de 28 de Julio del mismo año (Boletín oficial del Estado del 9 de Agosto).

3.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria dirigirán la realización del curso de capacitación profesional que por la presente orden se convoca en la forma en que se determina en el número quinto de la orden de 9 de Marzo de 1945, dando cuenta a la Dirección general de Enseñanza Primaria y a los Consejos provinciales de Educación del resultado del mismo, con remisión de actas en las que figuren separadamente los opositores aprobados y los que no hayan merecido la aptitud.

Asimismo comunicarán a la Inspección de la provincia de origen la calificación que obtengan los opositores que realizaron en otras provincias los dos primeros ejercicios de la oposición.

4.º Por la Dirección general de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta orden.

Lo que en cumplimiento de la orden telegráfica transcrita se hace público para conocimiento general de los opositores, sea cualquiera la convocatoria a que pertenezcan, se hallen comprendidos en algunos de los casos que en la orden de 27 de Marzo se especifica.

Soria 2 de Abril de 1946.—El Delegado, Sacerdote Rodrigo. 750

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Pérez Rubio, Agapito, de 18 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, de profesión jergonero ambulante, natural de Grajanejos (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, contados a partir desde el siguiente al en que parezca inserta la presen-

te en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de constituirse en prisión, que ha sido decretada contra el mismo en su mario núm. 24 de 1944, que se le sigue por evasión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medinaceli 30 de Marzo de 1946.—
El Secretario, Félix Areñse. 761

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2.226 cabrios y 1.066 varas, apilados, procedentes de limpiezas de la Sección 4.^a, Cuartel B, Tramo II del grupo de montes denominados Santa Inés y Verdugal, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 30.370'40 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del total importe que alcance la subasta, el rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España, la cantidad de 2.925'60 pesetas por los gastos ocasionados por los trabajos de corta y apilamiento de los productos.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce horas de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas por que debe regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento, rigiendo además, las insertas en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente a los días 18 y 20 de Octubre de 1937.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 754

Modelo de proposición

Don, vecino de con título profesional expedido por el Sindicato de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ...

del monte se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
124.—Derechos de inserción 80 pesetas.

BERZOSA

Debiendo procederse por la Junta Pericial de mi presidencia a la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravadas por riqueza rústica destinada a labor, pradera, monte o erial a pastos en el expresado término, en fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando paraje, linderos conocidos y superficie en hectáreas, áreas, y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor en la responsabilidad que por la misión de la misma lleve consigo, faculta a la Junta Pericial de este municipio en todos sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Berzosa 30 de Marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 749

ALDEALAFUENTE

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 6.583'68 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 31 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Luciano Lozano. 757

EL COLLADO

Estando procediéndose por esta Junta Pericial de mi presidencia a la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinada a labor, pradera, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando paraje, linderos conocidos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la

inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleve consigo, faculta a la Junta Pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

El Collado 31 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, (ilegible) 739

CENTENERA DE ANDALUZ

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 5.995'50 pesetas, de las cuales 4.798'94 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Centenera de Andaluz 1 de Abril de 1946.—El Alcalde, Román Navazo.

TANIÑE

En virtud de las atribuciones conferidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás disposiciones concordantes, la Junta Pericial de mi presidencia está llevando a efecto la revisión y depuración del amillaramiento de este término municipal.

En consecuencia, se hace público para que todas las personas naturales y jurídicas poseedoras de fincas rústicas enclavadas dentro de este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría, durante un plazo de diez días contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, declaración jurada, por duplicado, de cuantas fincas posean, expresando paraje, linderos y extensión superficial en hectáreas, y acompañando los títulos que posean sobre las mismas.

Para estas declaraciones, se facilitan los impresos en esta Secretaría.

Si algún propietario o poseedor dejaren de hacerlo en el expresado plazo, resolverá esta Junta lo que proceda, sin derecho a reclamaciones.

Taniñe 1.º de Abril de 1946.—El Alcalde-Presidente, Matías Marín.

CUBILLA

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 15 de Abril próximo a las once horas, en esta Alcaldía, la subasta de 467 piezas de pinos, secos, sin corteza, que cubican 142'060 metros cúbicos, procedentes del Pinar, núm. 94 del Catálogo y depositados en el municipal de esta villa, bajo el tipo de tasación de quince mil noventa y dos pesetas y setenta y dos céntimos (15.910'72).

El gliogo de condiciones por el que ha de regirse este aprovechamiento es el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen por referida subasta.

Cubilla-29 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Pedro Molinero. 756
125.—Derechos de inserción 25 pesetas.

CANDILICHERA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 23.447'15 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Candilichera 31 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, Ponciano Ochoa. 758

VILLAR DEL ALA

Por acuerdo de la Junta pericial que me honro presidir, haciendo uso de las facultades concedidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y orden ministerial de 17 de Junio de 1944, se está llevando a efecto en este término municipal la revisión del amillaramiento.

Lo que se hace público para que sirva de aviso-notificación a cuantas personas naturales o jurídicas posean fincas rústicas enclavadas en este distrito municipal, para que en el plazo de quince días y horas hábiles de oficina, a contar de la fecha que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada, por duplicado, de cuantas parcelas o fincas posean en este término jurisdiccional, expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial en hectáreas, arregladas a modelo, que como oficial y para la debida uniformidad, ha editado esta Alcaldía y que se halla de manifiesto en la misma.

Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Se advierte que la inexactitud de los datos, o no presentación, llevará aparejada el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo de oficio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Villar del Ala 3 de Abril de 1946.—
El Alcalde, Matías Hierro. 759

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

D.^a Zoila García Borque, de Nomparedes, acota para toda clase de aprovechamiento una finca sembrada de pinos, situada en La Perrera; que linda al N., G. Miguel; al S., M. de Miguel; al E., arroyo, y al O., término de Alparrache; cuya cabida es de treinta y tres áreas; se halla toda visiblemente amojonada.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a las leyes vigentes.

Nomparedes 1.º de Abril de 1946.—
P. O., Feliciano Jiménez.

126.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Imprenta provincial.